

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo, será necesario que conste su voto en contra, en el punto de acta de la sesión en que se hubiese tratado el asunto.

ARTÍCULO 7.-

Los Institutos informarán a la Comisión mediante la certificación del punto de acta respectivo, sobre la conformación del Comité, a más tardar el día hábil siguiente en que ocurra el nombramiento, o cuando se produzcan cambios en su integración.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL COMITÉ.

Son funciones del Comité:

- a) Formular la política de inversiones para la gestión de los fondos, enmarcándola en el presente Reglamento y sus propias leyes constitutivas. Dicha política deberá incluir, cuando menos, los objetivos y políticas de inversión del portafolio administrado, sus criterios de diversificación, así como los procedimientos y prácticas de inversión.
- b) Elevar por medio de la Dirección o Secretaría Ejecutiva del Instituto, para aprobación de la Junta Directiva, el Programa Anual de Inversiones Financieras y la estrategia de inversión respectiva, que garantice una rentabilidad promedio ponderada superior a la inflación y el margen de contribución.
- c) Revisar y proponer a la Junta Directiva por lo menos semestralmente, las tasas anuales de interés a cobrarse sobre la cartera de préstamos, asegurándose que dichas tasas en ningún caso sean inferiores al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce meses que cobre el Sistema Bancario Nacional sobre su cartera de consumo y vivienda, respectivamente.
- d) Evaluar, implementar y adecuar las inversiones del Instituto conforme a los requerimientos actuariales, seleccionando los instrumentos a negociarse de conformidad con el régimen de inversión previsto y los límites de riesgos vigentes, promoviendo la diversificación del portafolio y rendimientos promedios superiores a la tasa técnica requerida por la Comisión a cada instituto en el estudio actuarial más reciente, a fin de garantizar la suficiencia de las reservas técnicas.
- e) Establecer los controles y procedimientos que regulen las inversiones, incluyendo su seguimiento y monitoreo.

- f) Verificar que toda la documentación soporte esté en orden y bajo custodia, incluyendo los contratos, pagarés, títulos valores y las contra-garantías ofrecidas.
- g) Tener un expediente por sesión conteniendo el análisis e indicadores financieros preparado por el área financiera como base para seleccionar los emisores y títulos según las propuestas de inversión emitidas.
- h) Evaluar y monitorear el desempeño de las instituciones financieras elegibles, estableciendo el perfil de riesgo de los emisores privados para las inversiones que realice la institución, previamente aprobado por la Junta Directiva; creando a la vez una reserva para incobrabilidad que absorba posibles pérdidas sobre inversiones dudosas, conforme las disposiciones emitidas por la Comisión.
- i) Informar mensualmente o cuando las circunstancias lo requieren, por los canales pertinentes a la Junta Directiva del Instituto, sobre el estado y detalle de las inversiones, dando principal atención a las acciones y recomendaciones que deberán implementarse sobre aquellos instrumentos que ponen en riesgo el patrimonio del Fondo.
- j) Sugerir a la Junta Directiva los cambios al Programa Anual de Inversiones Financieras que conforme a los lineamientos expresados en el presente Reglamento correspondan a los objetivos financieros del Instituto.
- k) Publicar al menos semestralmente, en dos diarios de circulación nacional, el detalle de las inversiones realizadas por cuenta del Fondo, con sus respectivas tasas de rendimientos, plazos, emisores y nombre de instrumento.
- l) Ejecutar cualquier otra función que determine el Reglamento Interno o la Ley del Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS.

Para una adecuada distribución de las asignaciones del Comité, sus miembros tendrán como mínimo, según corresponda las responsabilidades siguientes:

- a) El funcionario o representante de Auditoría Interna, certificará que las operaciones financieras del Instituto se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás leyes aplicables, presentando un informe completo al cierre de cada trimestre a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los programas de control interno y de las políticas de inversión que se hayan aprobado.